

RESOLUCIÓN OCS-SE-005-No.060-2020

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR.

Considerando:

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica. (...)”;
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone que: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

- Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”;

Que, el artículo 6, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior hace referencia que: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

- e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, norma: “Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.



El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

Que, el artículo 70 de la LOES, dispone: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.

Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior”;

Que, el artículo 149, de la LOES, determina que: "Tipología y tiempo de dedicación docentes.- Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;



Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe que: “Prohibición de pluriempleo.- Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública.

Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública. Igual excepción se aplicará a los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música.

Adicionalmente, se exceptúan de la disposición establecida en el presente artículo las autoridades o sus delegados que, por el ejercicio de sus cargos, deban integrar directorios y organismos similares del sector público. Para estos casos excepcionales, la citada delegación no será remunerada.

El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar, en calidad de vocales, las Juntas Parroquiales, no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes, siempre y cuando su horario de trabajo lo permita.

A la servidora o servidor público de carrera que resultare electo para una dignidad de elección popular, se le otorgará de manera obligatoria licencia sin remuneración por el periodo de tiempo para el cual fue electo, bastando al efecto la notificación pública que efectúe el organismo electoral respectivo con los resultados correspondientes y la resolución de las impugnaciones que hubieren de ser el caso”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Personal académico.- A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior(...)”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares



y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Del tiempo de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales”;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación.

Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma universidad o escuela politécnica pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita.

Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo”;

Que, el artículo 34, numeral 24 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí entre las atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior, consta:
“24.-Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas”;

Que, el artículo 167, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad o Extensión, prescribe que:

- “1.-Dictar disposiciones sobre el gobierno académico, administrativo y económico de la facultad o de la extensión”;



Que, el artículo 171 numerales 6 y 7 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, de las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica de la Facultad o Extensión, señala:

6. “Elaborar y poner en conocimiento del Consejo de Facultad o Extensión, previo debate con el colectivo de docentes, el distributivo de actividades antes del inicio de cada periodo académico ordinario;
7. Comunicar los cambios de dedicación de un/a profesor/a antes del inicio de cada periodo académico, para que a través de resolución del Consejo de Facultad o Extensión, se notifique al Consejo Académico Universitario y éste notificará al Órgano Colegiado Superior para su respectiva aprobación”;

Que, el artículo 207, numeral 1 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí entre las funciones del Consejo Académico, consta:

1. “Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, presentarlos al/la Rector/a para su conocimiento y revisión previa a la aprobación del Órgano Colegiado Superior”;

Que, mediante oficio s/n de fecha 10 de noviembre de 2019, solicitud por modificación del régimen de dedicación (PAA-01-IT-001-F-001) y documento de declaración del docente sobre su decisión de dedicación (PAA-01-IT-001-F-002), **el Ing. Víctor Espinoza Barcia**, docente titular principal de Escalafón previo de la facultad de Arquitectura, manifiesta su decisión de modificar el régimen de dedicación para el periodo 2020-1 de tiempo parcial a tiempo completo;

Que, a través de oficio No.001-AMCH-PCAFA-2019 de fecha 07 de noviembre de 2019, el Arq. Alejandro Mendoza Chávez, Presidente de la Comisión Académica de la Facultad de Arquitectura, informa al Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD., Decano de esta Unidad Académica que en reunión sostenida por los miembros de la Comisión Académica una vez analizada la proyección de la planificación académica 2020-1, solicitan que el Ing. Víctor Espinoza Barcia pase al régimen de dedicación a tiempo completo;

Que, el Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD., Decano de la Facultad de Arquitectura y Presidente del Honorable Consejo de Facultad, remitió al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, la resolución No. 005-HCF.DFA.2019, de fecha 12 de noviembre de 2019, adoptada por el Consejo de Facultad, que en su parte resolutive expresa: “Aprobar el pedido de la Comisión Académica para que el Ing. Víctor Espinoza Barcia se le modifique el régimen de dedicación a tiempo completo para enero 2020(...)”;

Que, mediante oficio No.010-HCZ-DFA-2020, de fecha 06 de enero de 2020, suscrito por el Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD., Decano de la Facultad de Arquitectura, solicitó al Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración del Talento Humano, se extienda el impacto económico y la disponibilidad presupuestaria para la modificación de régimen de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo del Ing. Víctor Espinoza Barcia, docente titular de la facultad de Arquitectura, para que se continúe con el trámite regular para

el periodo académico 2020(1), acogiendo la sugerencia que debe estar de acuerdo al “Procedimiento de Modificación del Régimen de Dedicación de docentes titulares”, es decir para el nuevo periodo académico; adjuntando solicitud por modificación del régimen de dedicación, formatos (códigos: PAA-01-IT-001-F001 y PAA-01-IT-001-F002);

Que, con oficio No.0489-18-CCEE, de fecha 06 de noviembre de 2018, la Dra. Beatriz Moreira Macías, ex Presidenta de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente en respuesta a memorándum No.1366-DATH-SVT-2018, suscrito por la Ing. Shirley Vinueza Tello, ex Directora de Administración del Talento Humano, informa a la Dirección de Administración del Talento Humano, lo siguiente:

“Que el docente Ing. Víctor Espinoza Barcia, personal académico titular principal de Escalafón previo, con dedicación a medio tiempo debería percibir una remuneración de \$1.017 dólares”;

Que, mediante memorando No.Uleam-DATH-2020-002-KMP de fecha 08 de enero de 2020, suscrito por la Ing. Karla Marcillo Pin, responsable de la Sección de Gestión Técnica de la Dirección de Administración del Talento Humano, solicita a la Eco. Gabriela Espinal Delgado, Analista 3 -Sección Gestión de Remuneraciones, se realice el impacto económico por modificación de régimen de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo a favor del Ing. Víctor Espinoza Barcia, docente titular de la facultad de Arquitectura, para el periodo 2020-1;

Que, mediante memorando No.31-DATH-GED-2020 de fecha 10 de febrero del 2020, suscrito por la Eco. Gabriela Espinal Delgado, Analista 3 -Sección Gestión de Remuneraciones, informa a la Ing. Karla Marcillo Pin, responsable de la Sección de Gestión Técnica, que el impacto económico de lo que representa cambiar por modificación de régimen de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo, a favor del Ing. Víctor Espinoza Barcia, docente titular de la facultad de Arquitectura, en el periodo comprendido desde el 1 de abril del 2020, asciende a USD 23.431.39, documento que se adjunta;

Que, mediante memorando Nro.Uleam-DATH-2020-244-M, de fecha 11 de febrero del 2020, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración del Talento Humano, traslada a la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera, memorando No.031-DATH-GED-2020 de fecha 10 de febrero del 2020, suscrito por la Eco. Gabriela Espinal Delgado, Analista 3 -Sección Gestión de Remuneraciones, quien realiza impacto económico a favor del Ing. Víctor Espinoza Barcia, docente titular de la facultad de Arquitectura, para que se elabore la certificación de disponibilidad presupuestaria para el cambio de dedicación del docente antes mencionado, y continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante memorándum No. 0269-2020-DF-ZIHM, de fecha 12 de febrero de 2020, suscrito por la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera, traslada al Arq. Alexis Macías Loor, Gerente Administrativo el memorando Nro.Uleam-DATH-2020-244-M, de fecha 11 de febrero del 2020, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración del Talento Humano, para que se analice lo pertinente;

- Que,** mediante memorándum No. 085-2020-GA-AJML, de fecha 17 de febrero de 2020, suscrito por Arq. Alexis Macías Loor, Gerente Administrativo, solicita a la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera, que una vez analizada la documentación pertinente referente al cambio de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo del Ing. Víctor Espinoza Barcia, docente titular de la facultad de Arquitectura, se disponga a quien corresponda atender este requerimiento y proceder a emitir la disponibilidad presupuestaria;
- Que,** mediante memorándum No. 031, de fecha 21 de febrero de 2020, suscrito por la Ing. Cintyca Mendoza Zambrano, Analista de Presupuesto (e), informa a la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera, que en referencia a su sumilla inserta en el memorándum No. 085-2020-GA-AJML, suscrito por el Arq. Alexis Macías Loor, Mg., Gerente Administrativo y Memorando Nro. Uleam-DATH-2020-244-GVA, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración de Talento Humano, donde solicita certificación de disponibilidad presupuestaria para el CAMBIO DE DEDICACIÓN, a favor del Ing. Víctor Espinoza Barcia, en calidad de docente de la Facultad de Arquitectura, textualmente expresa lo siguiente: ***“Presupuesto certifica: toda vez que la Unidad de Talento Humano certifica que la docente cumple con los requisitos previos para obtener el cambio de dedicación, con una remuneración mensual de 2.034,00 dólares desde el mes de abril a diciembre de 2020, esta sección certifica que existe disponibilidad presupuestaria para la modificación de régimen de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo en calidad de docente de la facultad de Arquitectura de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”***,
- Que,** mediante memorándum No. 0335-2020-DF-ZIHM, de fecha 21 de febrero de 2020, la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera, comunicó al Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD., Decano de la Facultad de Arquitectura, que: “en atención a memorándum Nro. Uleam-DATH-2020-244-M, suscrito por el Director de Administración del Talento Humano, con el que solicita si existe disponibilidad presupuestaria para el cambio de dedicación de TIEMPO PARCIAL A TIEMPO COMPLETO, a favor del catedrático **ING. VÍCTOR ESPINOZA BARCIA.**, al respecto me permito adjuntar memorándum No. 031, suscrito por la Ing. Cintyca Mendoza, Jefe de Presupuesto, certificando la disponibilidad solicitada;
- Que,** mediante resolución No. 002-HCZ-DFA-2020, de fecha 28 de febrero de 2020, el Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD., Mg., Decano de la Facultad de Arquitectura, remite a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, documentación y formularios referente al proceso para la Modificación del Régimen de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo, del Ing. Víctor Espinoza Barcia, con el fin de que se realice el respectivo informe del Consejo Académico y continuar con el trámite correspondiente;
- Que,** con oficio No.063-VRA-IFF-2020 de fecha 04 de mayo de 2020, la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, comunicó al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, que el Consejo Académico en sesión ordinaria No.007-2020 de fecha 04 de mayo de 2020, conoció la Resolución No.

002-HCZ –DFA-2020 de fecha 28 de febrero de 2020, enviada a esa dependencia por el Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD., Decano de la Facultad de Arquitectura, mediante el cual presenta a trámite el cambio de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo, solicitado por el Ing. Víctor Espinoza Barcia, Mg., docente de dicha Unidad Académica, con los documentos anexos, formularios (código PAA-01-IT-001-F-001), para el trámite correspondiente ante el Órgano Colegiado Superior; y considerando lo que establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Art. 13.- “La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el Órgano Colegiado Académico Superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación”, el Consejo Académico emite la resolución No.063-2020, que en su parte pertinente, expresa:

“Acoger favorablemente el pedido presentado por el Ing. Víctor Espinoza Barcia, docente de la Facultad de Arquitectura, para el cambio de dedicación de Tiempo Parcial a Tiempo Completo, a partir del periodo académico 2020(1); y trasladarla al señor Rector de la Universidad, para la aprobación reglamentaria ante el Órgano Colegiado Superior”;

Que, a través de memorándum No.ULEAM-R-2020-1476-M de fecha 06 de mayo de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, trasladó al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior, el oficio No.063-VRA-IFF-2020 de fecha 04 de mayo de 2020, la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, en el cual este cuerpo colegiado conoció la solicitud de cambio de dedicación a partir del periodo 2020-1, presentada por el Ing. José Víctor Espinoza Barcia, docente de la universidad, que ejerce la cátedra en la Facultad de Arquitectura;

Que, en el tercer punto del Orden del día de la Sesión Extraordinaria No.005-2020, de fecha martes 19 de mayo del presente año, consta: **“CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE CONSEJO ACADÉMICO.”**

3.7. “Resolución No.063-2020, de fecha 4 de mayo de 2020, suscrita por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD. Presidenta del Consejo Académico, referente al cambio de dedicación del Ing. Víctor Espinoza Barcia, docente de la facultad de Arquitectura”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No.063-VRA-IFF-2020 de fecha 04 de mayo de 2020, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, con el que comunica **Resolución No.063-2020**, referente a la modificación del régimen de dedicación solicitado por el Ing. Víctor Espinoza Barcia, docente titular de la Facultad de Arquitectura para el período académico 2020 (1).
- Artículo 2.-** Autorizar la modificación del régimen de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo, solicitado por el Ing. Víctor Espinoza Barcia, docente titular de la Facultad de Arquitectura, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
- Artículo 3.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Consejo Académico de la Universidad, al Decano de la Facultad de Arquitectura y a la Dirección de Administración del Talento Humano.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD., Decano de la Facultad de Arquitectura.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los directores: Gerente Administrativo, Administración del Talento Humano, Financiero, , Gestión y Planificación Académica, Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Víctor Espinoza Barcia, docente de la Facultad de Arquitectura.



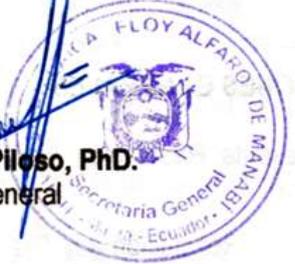
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2020, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Arq. Miguel Camino Solórzano
Rector
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Pileso, PhD.
Secretario General

mcg.